



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0944

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección y emitió Concepto Técnico No. 2498 del 15 de marzo de 2006, en el cual se determinó que el establecimiento de comercio denominado INFATEX LTDA, ubicado en la Carrera 68 D No. 13 -43 de la localidad de Puente Aranda esta ciudad, no genera vertimientos de interés industrial, sin embargo esta sujeto a las actividades de seguimiento y control de la entidad.

Que mediante radicado No. 2006ER27577 del 23 de Junio de 2006 se presentó formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos, copia de los últimos seis meses de recibo de la empresa EAAB donde se evidencia un consumo promedio de agua y certificado de existencia y representación legal.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;  
Edificio Condominio  
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0944

Que una vez evaluados los documentos remitidos por el industrial, mediante visita realizada el 21 de Diciembre de 2007 a las instalaciones de la empresa, se establece que dio cumplimiento total a lo requerido por esta Entidad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 0 9 4 4

(1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

La Resolución D.A.M.A No. 1074 del 28 de Octubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

BOGOTÁ

Teniendo en cuenta el radicado 2006ER27577 del 23 de Junio de 2006, se establece el cumplimiento al requerimiento SAS No. 11222 del 03 de Mayo de 2006, por parte del establecimiento de comercio denominado IMFATEX LTDA, en el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los anexos aportados, por lo tanto se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado establecimiento.

Por lo tanto esta Secretaria encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se Registre Vertimientos originados por el establecimiento de comercio denominado IMFATEX LTDA, ubicado en la Carrera 68 D No. 13 - 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REGISTRAR los vertimientos originados por el establecimiento de comercio denominado IMFATEX LTDA, ubicado en la Carrera 68 D No. 13 - 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**0944**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor JESUS CARDOZO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado IMFATEX LTDA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No. 13 - 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda  
Revisó: Diana Ríos García  
C.T. No. 5590 del 22 de Junio de 2007  
Sin Expediente.